



**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO NÚMERO 31 DE 2018 SENADO, 081 DE 2018 CÁMARA**

por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política.

Bogotá, 6 de diciembre de 2018

Honorable Senador

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 31 de 2018 Senado, 081 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política.

Respetado señor Presidente.

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 31 de 2018 Senado, 081 de 2018 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política*, en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DEL PROYECTO

El proyecto de acto legislativo bajo estudio fue radicado el 14 de agosto del año en curso por el Gobierno nacional, a través de la Ministra del Interior, doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

La exposición de motivos fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 669 de 2018.

En el trámite de primera vuelta en la Cámara de Representantes, el proyecto fue debatido y aprobado en Comisión Primera el 2 de octubre de 2018 y en Plenaria de Cámara de Representantes

los días 23 de octubre y 6 de noviembre de 2018.

Posteriormente, en desarrollo del trámite de primera vuelta en el Senado de la República, la Mesa Directiva de la Comisión Primera me designó como ponente del proyecto de la referencia, motivo por el cual rendí informe de ponencia para primer debate el pasado 26 de noviembre, documento que fue publicado en la *Gaceta* No. 1041 de 2018. Posteriormente, el Proyecto de Acto Legislativo No. 31 de 2018 Senado - 081 de 2018 Cámara fue discutido y aprobado en la Comisión Primera de Senado en sesiones de los días 28 de noviembre y 3 de diciembre de 2018.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de acto legislativo busca hacer efectiva la revelación del patrimonio no solo del servidor público, sino también de los particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos públicos, al inicio del servicio, al retiro y cuando sea solicitado por autoridad competente. Asimismo, se pretendía inicialmente que la declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta de los sujetos antes mencionados no ostentara el carácter de información reservada.

Con el transcurrir de la discusión tanto en la primera vuelta en Cámara, como en el primer debate en Senado, se definió que dichos documentos no tendrían carácter de información reservada cuando así lo solicite un organismo de control competente, quien será responsable del uso indebido de dicha información.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Colombia es un país notoriamente agobiado por el fenómeno de la corrupción, especialmente en lo que al sector público se refiere; motivo por el que para contrarrestarla se requiere implementar cambios de fondo de la manera más pronta posible.

Según el análisis realizado por Transparencia Internacional¹, el Índice de Percepción de la Corrupción de Colombia mantiene desde hace 4 años una calificación de 37 sobre 100 puntos, lo que indica que no ha cambiado la imagen que grupos de expertos tienen sobre el sector público colombiano en cuanto a corrupción. Colombia cayó 6 puntos desde la última medición, pasando del puesto 90 al 96 entre 180 países. Asimismo, esta organización reconoce que si bien se han adelantado ajustes institucionales y normativos importantes, la percepción no va a cambiar mientras no se evidencien cambios de fondo, motivo por el que urge realizar reformas al sistema político permeado por la trampa, un sistema judicial que debe ser más efectivo en la lucha contra la impunidad y que se acabe con el clientelismo en el empleo público y la contratación.

En ese sentido, la revelación del patrimonio del servidor público o del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos, debe convertirse en un deber u obligación constitucional tanto al inicio de su gestión y durante ella, así como al retiro del servicio.

El servidor público debe serlo, esto es, al acceder a la organización estatal debe estar presto a servir a las instituciones y a la comunidad en general; debe ejercer sus funciones, facultades y atribuciones conforme a los principios y normas de derecho internacional aplicables a Colombia, a la Constitución Política, a la ley y al reglamento; no debe omitir el ejercicio de ellas, debe defender el orden constitucional y administrar, usar o destinar el patrimonio público para los fines que el ordenamiento jurídico contempla.

El servidor no debe ni puede aprovechar su condición, sus facultades, atribuciones o potestades para enriquecerse o beneficiar ilícita e ilegalmente a otros, a costa del erario o del patrimonio público que es de todos, porque a él contribuyen en virtud del principio de solidaridad o del de reparto de las cargas públicas, las personas naturales o jurídicas para garantizar el normal y adecuado funcionamiento del aparato estatal, el cumplimiento de los cometidos estatales y, mediante su uso y distribución racional, la satisfacción de las necesidades de la sociedad, especialmente de las más necesitadas que generalmente son personas en situación de indefensión.

El deber de revelación del patrimonio particular de quien aspire a convertirse en servidor público, del que lo sea o de aquel que se retire del servicio, así como del particular que cumpla funciones públicas o administre bienes y recursos públicos constituye una regla de transparencia, de pulcritud, de honestidad y de decoro.

Él debe revelar con qué llega, qué tiene y con qué se va cuando se retira del servicio y, correlativamente, los ciudadanos, la sociedad en general y las propias instituciones deben tener el derecho de acceso a esa información para que se garantice el control ciudadano, el control social y el monitoreo y seguimiento estatal sobre el patrimonio público y se verifique que él no ha terminado o pueda terminar en las arcas del patrimonio del servidor o del particular que ejerza funciones públicas o administre recursos públicos cuando se retire del servicio público o cuando termine su gestión pública.

Así mismo, el derecho de acceso a la información que debe ser revelada, constituye un instrumento de análisis en la lucha contra la corrupción y por la defensa de la ética y de la moralidad pública.

La declaración de renta, así como la declaración de bienes y rentas, son hasta ahora documentos privados que están garantizados por la reserva constitucional prevista en el artículo 15 de la Constitución Política, salvo para fines de inspección y vigilancia, para fines tributarios o para fines judiciales, y las autoridades que en tal virtud accedan a ellas, deben garantizar dicha reserva pues a ellas se les traslada la carga de conservarla.

Empero, en tales documentos está contenida y declarada buena parte de la información confidencial y, por lo tanto, reservada acerca del origen del patrimonio que se declara, así como también de su destinación, la cual se respalda con los respectivos soportes que constituyen, además, buena parte de la información exógena que también debe ser reportada a las autoridades tributarias pero que sigue siendo confidencial por estar amparada con la reserva constitucional.

El seguimiento, monitoreo y control administrativo de buena parte del patrimonio público, v. gr. del que constituye el sistema general de participaciones o el sistema general de regalías, no constituyen funciones de inspección y vigilancia, ni funciones judiciales y mucho menos funciones de carácter tributario. Empero, quien las ejerce, no puede ver toda la trazabilidad del recaudo, la percepción, el uso, la administración, el destino, o el gasto del bien, o del recurso, según el caso, con lo cual no puede verificar si se produjo o no el traslado de bienes y rentas del patrimonio público al patrimonio privado.

El propósito o finalidad de este proyecto de acto legislativo es precisamente que se levante tal privilegio constitucional respecto de quien a partir del momento de su posesión adquiere la calidad de servidor público, o aquel particular que ejerce funciones públicas o administra bienes y recursos públicos, o de quien las ejerza y hasta su retiro para que, sin perjuicio de cumplir o no con el deber de revelación de dicha información, los ciudadanos, las organizaciones sociales y el propio Estado puedan tener acceso a tales documentos para ejercer los controles que la misma Constitución les autoriza o les ordena cumplir, según el caso. En otros términos, el propósito o finalidad de esta

iniciativa es que la declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos no tenga carácter de información reservada y deba ser presentada o revelada ante cualquier autoridad o a ella tenga acceso cualquier persona.

Desde luego, la ley deberá prever las consecuencias que se deriven de su ilegítimo uso e impedir con salvaguardas normativas y reales, la efectiva protección de la propiedad privada y de los demás derechos adquiridos conforme a la ley cuya revelación se hace, así como prevenir la comisión de hechos punibles que pongan en peligro no solo el patrimonio del servidor público o del particular que ejerza funciones públicas y administre bienes y rentas de carácter público, sino la vida y la integridad personal de tales titulares.

Si se cumple con la aspiración que el proyecto expresa, se reitera, se contará con un valioso instrumento en la lucha contra la corrupción, la delincuencia y el crimen organizado y se habrá avanzado en la lucha por la ética, la transparencia y la moralidad pública.

4. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN COMISIÓN PRIMERA DE SENADO

En el trámite de primera vuelta en la Comisión Primera del Senado, el debate del proyecto de acto legislativo inició durante la sesión del 28 de noviembre de 2018.

Luego de rendir ponencia, se suscitaron algunas intervenciones como las de los Senadores Angélica Lozano, Roy Barreras, Gustavo Petro, Germán Varón, en las que se manifestó su inconformidad frente al texto propuesto para primer debate.

Por tanto, el Presidente de la Comisión designó una Comisión Accidental conformada por los Senadores Paloma Valencia en calidad de Coordinadora, Luis Fernando Velasco, Juan Carlos García Gómez, Roosvelt Rodríguez Rengifo y Temístocles Ortega Narváez, con el fin de definir un texto claro, concreto y consensuado que permitiera seguir adelante con la discusión del proyecto.

En sesión del pasado 3 de diciembre la Comisión Accidental rindió su informe y puso a consideración de la Comisión Primera el texto acordado, que básicamente retomó el texto aprobado en Cámara de Representantes, y adicionó la frase final del inciso sexto "salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño", que había sido suprimida en el trámite de Cámara y corresponde al texto vigente de la Carta Política. En ese orden de ideas se procedió a votar la proposición con la que termina el informe de ponencia, la cual fue aprobada.

Acto seguido se abrió la discusión sobre el articulado, en la cual se apreciaron algunas posturas en contra del proyecto, principalmente en cabeza de los Senadores Angélica Lozano, Alexánder López, Gustavo Petro y Julián Gallo, quienes en términos generales argumentaron que el proyecto aprobado en Cámara no tenía nada que ver con el mandato otorgado por la Consulta Anticorrupción - especialmente en lo que respecta al punto 6-, que además venía con un "mico" adicionado la Cámara al establecer que los documentos no tendrán carácter reservado cuando autoridad competente lo solicite y se requiere que la declaración de bienes y rentas y la declaración de renta de los servidores públicos sean públicos.

En ese sentido, se insistió en la publicidad sin restricciones de dichos documentos. Igualmente, se enunció que el proyecto afectaría las normas ya establecidas para servidores públicos, que actualmente implica información que no es reservada, por lo que se estaría cerrando la posibilidad de que la ciudadanía pueda hacer control a las declaraciones de renta de servidores públicos y

particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos públicos. Se insistió en que en vez de combatir la corrupción, el proyecto la estaría propiciando.

De otra parte, se escucharon voces a favor del proyecto como las de los Senadores Luis Fernando Velasco, Fabio Amín, Roy Barreras, entre otras, orientadas a establecer que en la Comisión no se estaba ocultando lo que se iba a votar, motivo por el que había que quitarle el título de mico a la propuesta normativa. Se aclaró que las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992 relativas a la declaración juramentada regulan las actuaciones de los congresistas, pero el proyecto en cuestión abre la posibilidad a todo particular que ejerza funciones públicas o administre recursos públicos deba presentar la declaración de bienes y rentas y la declaración de renta, lo que constituye un avance.

Además, se aclaró que con el proyecto no se estaría modificando la Ley 190 de 1995, ni obligaciones constitucionales que fundamentaron las leyes aludidas, todo lo contrario, se están abriendo obligaciones a un universo mayor de sujetos. También se puso de presente que no puede ser visto como injustificado el patrimonio con el que los congresistas llegan al Congreso. Finalmente, se discutió sobre el contenido y el alcance de lo establecido en la pregunta 6 de la consulta anticorrupción.

Por su parte, la Ministra del Interior aclaró que esta propuesta de reforma constitucional es anterior a la realización de la Consulta Anticorrupción. Estableció que actualmente la declaración de renta tiene reserva a excepción de los fines tributarios contemplados en el Estatuto Tributario, así como en procesos penales puede suministrarse copia de las declaraciones y adjuntarlas como prueba, por lo que solo hay reserva legal para investigaciones penales y asuntos tributarios. El proyecto original que presentó el Gobierno levantaba toda la reserva de la declaración de bienes y rentas y la declaración de renta, pero luego de realizada la consulta y la mesa técnica, se llevó la propuesta de publicitar la declaración de renta.

Igualmente, explicó que el Proyecto de ley número 147 de 2018 aprobado en Comisiones Primeras Conjuntas regula la declaración de bienes y rentas establecida en la Ley 5ª, y obliga a publicar en SIGEP la información de conflicto de intereses y la relación de bienes y declaración de renta, destacando que dichos proyectos no son excluyentes y se había acordado que ambos continuarían el trámite legislativo respectivo. Adicionalmente, explicó que como está redactado el artículo no deroga la Ley 5ª, ni la Ley 190, y constituye un gran avance porque sí levanta la reserva actualmente existente y va más allá porque adiciona la declaración de renta.

Posteriormente, se puso a consideración de la Comisión Primera el articulado propuesto por Comisión Accidental, el cual fue aprobado.

Debido a una proposición del Senador Alexander López radicada luego de la votación, orientada a sustituir el inciso 5 del artículo 1º del proyecto, con el fin de eliminar el carácter de información reservada de la declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos cuando lo solicite un organismo de control competente, y establecer en su lugar que solo podrán ser utilizadas para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. La Comisión aprobó la reapertura de la discusión del inciso 5 del artículo 1 y luego de escuchar los argumentos respectivos a favor y en contra, la proposición fue negada.

Por su parte, el Senador Roy Barreras radicó proposición aditiva al artículo primero para que se adicionara el texto de la pregunta 6 de la Consulta Anticorrupción, que a la letra reza: "*Hacer públicas las propiedades e ingresos injustificados de políticos elegidos y extinguirles el dominio. ¿Aprueba usted obligar a todos los electos mediante voto popular a hacer público a escrutinio de la ciudadanía*

sus declaraciones de bienes, patrimonio, rentas, pago de impuestos y conflictos de interés, como requisito para posesionarse y ejercer el cargo; incorporando la facultad de iniciar de oficio investigaciones penales y aplicar la extinción de dominio al elegido y a su potencial red de testaferros como su cónyuge, compañero o compañera permanente, a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, y a sus socios de derecho o de hecho?". Esta proposición que fue dejada como constancia por parte del Senador.

Finalmente, se votó el inciso 5 del artículo 1° como venía en texto de la Comisión Accidental, así como el título y la pregunta, los cuales fueron aprobados.

5. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

De conformidad con el texto aprobado en Comisión Primera del Senado, el proyecto está compuesto por dos (2) artículos.

El artículo primero contiene la modificación propuesta al artículo 122 Superior, consistente en adicionar la obligación para los servidores públicos de presentar la última declaración de renta como requisito para tomar posesión de un cargo, la cual deberá ser actualizada cada año.

Asimismo, se estipula que el particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos también deberá aportar al inicio y al término del ejercicio de sus atribuciones o cuando la autoridad competente así lo solicite, declaración bajo juramento del monto de sus bienes y rentas, y presentar copia de su última declaración de renta, documentos que deberá actualizar cada año.

Finalmente, se propone que tanto la declaración de bienes y rentas, como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos, no tengan carácter de información reservada, cuando lo solicite un organismo de control competente.

El segundo artículo corresponde a la vigencia del acto legislativo.

En el siguiente cuadro comparativo se expone la modificación propuesta al artículo 122 de la Constitución, de conformidad con el texto aprobado en la Comisión Primera del Senado:

Constitución Política	Texto Aprobado en Comisión Primera Senado del Proyecto de Acto Legislativo número 31 de 2018 Senado, 081 de 2018 Cámara por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política
<p>Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.</p> <p>Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.</p>	<p>Artículo 1°. El artículo 122 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.</p> <p>Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.</p>

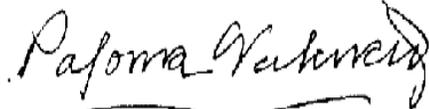
<p style="text-align: center;">Constitución Política</p>	<p style="text-align: center;">Texto Aprobado en Comisión Primera Senado del Proyecto de Acto Legislativo número 31 de 2018 Senado, 081 de 2018 Cámara por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política</p>
<p>Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.</p> <p>Dicha declaración solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.</p> <p>Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.</p> <p>Parágrafo. -Parágrafo adicionado por el artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.</p> <p>La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, tra- bajadores oficiales o contratistas del Estado, cuando no estén</p>	<p>Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando la autoridad competente se lo solicite, <u>el servidor público</u>, deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, <u>y presentar copia de su última declaración de renta. Esta información deberá ser actualizada cada año.</u></p> <p><u>El particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos al inicio y al término del ejercicio de sus atribuciones o cuando la autoridad competente así lo solicite, deberá declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, y presentar copia de su última declaración de renta. Esta información deberá ser actualizada cada año.</u></p> <p>La declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos, no tendrá carácter de información reservada cuando lo solicite un organismo de control competente, quienes serán responsables del uso indebido de dicha información.</p> <p>Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa, o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, <u>salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.</u></p> <p>Parágrafo. -Parágrafo adicionado por el artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén</p>

Constitución Política	<p align="center">Texto Aprobado en Comisión Primera Senado del Proyecto de Acto Legislativo número 31 de 2018 Senado, 081 de 2018 Cámara por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política</p>
	<p>efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.</p> <p>La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas del Estado, cuando no estén</p>
<p>efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.</p> <p>Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.</p>	<p>efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.</p> <p>Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.</p>
	<p>Artículo 2º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>

6. PROPOSICIÓN

De conformidad con las consideraciones expuestas, rindo ponencia positiva y solicito respetuosamente a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 31 de 2018 Senado, 081 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política**, de conformidad con el texto aprobado en la Comisión Primera del Senado.

Atentamente,



Paloma Valencia Laserna

Senadora de la República

De conformidad con el inciso 2 del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,



EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario,



GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 31 DE 2018 SENADO, 081 DE 2018 CÁMARA

"por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 122 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 122. *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando la autoridad competente se lo solicite, el servidor público, deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, y presentar copia de su última declaración de renta. Esta información deberá ser actualizada cada año.

El particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos al inicio y al término del ejercicio de sus atribuciones o cuando la autoridad competente así lo solicite, deberá declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, y presentar copia de su última declaración de renta. Esta información deberá ser actualizada cada año.

La declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos, no tendrá carácter de información reservada cuando lo solicite un organismo de control competente, quienes serán responsables del uso indebido de dicha información.

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa, o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Parágrafo. *-Parágrafo adicionado por el artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al Acuerdo de Paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

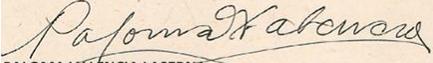
La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas del Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.

Artículo 2°. **Vigencia.** El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

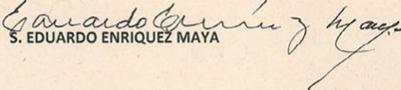
En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de Acto Legislativo número 31 de 2018 Senado, 081 de 2018 Cámara, "por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política",

como consta en las sesiones de los días 28 de noviembre y 3 de diciembre de 2018, Actas números 30 y 31, respectivamente.



PALOMA VALÉNCIA LASERNA
H. Senadora de la República

Presidente,



S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario General,



GUILLERMO LEON GIRALDO GIL